



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número: DI-2017-173-APN-DNRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Agosto de 2017

Referencia: Expediente N° 1.748.918/16

VISTO el Expediente N° 1.748.918/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 / 2 vta. de los autos citados en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte gremial y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE) por el sector empleador, ratificado a fojas 58 y 62, por medio de las Actas que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del mentado Acuerdo, las partes han convenido el otorgamiento de un bono extraordinario de carácter no remunerativo, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, cuya vigencia opera a partir del mes de Diciembre de 2016, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que debidamente notificada, la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, no ha ratificado el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto supra, el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a las Cámaras empresarias signatarias, en correspondencia con la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

